



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 571-R-UNICA-2017

Ica, 14 de Diciembre del 2017.

VISTO:

El Informe N° 227-DGAJ-UNICA-2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al otorgamiento del Goce de Año Sabático del M.Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad ha proclamado al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, como bien se desprende del art. 279° inc. i) del Estatuto Universitario vigente, los Docentes tienen derecho a gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, de acuerdo a la Directiva N°: 04-2003-UNICA-OGP en concordancia con la Directiva N°: 011-2005-UNICA-2005, se indica los requisitos indispensables para el



otorgamiento del Goce de Año Sabático; por otra parte cabe indicar que para el otorgamiento del Goce de año sabático, el Docente no debe tener relación laboral con ninguna dependencia Estatal o Particular por cualquier modalidad, dado que este derecho lo obliga a cumplir con determinados fines y objetivos tanto de la Universidad como de su facultad y por los cuales se le abona el íntegro de su remuneración; asimismo el peticionante está obligado a informar cada 04 meses ante el decano de su Facultad el avance del desarrollo del proyecto de preparación de la publicación de acuerdo al cronograma establecido. El Decano informa a su Consejo de Facultad y hace llegar una copia a la Oficina General de Personal;

Que, con Resolución Directoral N°: 008-2016-II-FIPA-UNICA del 09 de Diciembre del 2016, el Director de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos aprueba el Proyecto de Investigación presentado por el docente M. Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO, el mismo que se desarrollara durante el año sabático solicitado por el Docente Investigador;

Que, con Resolución Decanal N°: 203-2017-D-FIPA-UNICA del 03 de Agosto del 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNICA aprueba el Proyecto de Investigación para la presentación y publicación de un libro titulado ESTUDIO COMPARATIVO DE LA INFLUENCIA DEL PULSO MAGNETICO AL MECANISMO DE CAMBIO ELECTROQUIMICO Y ELECTROMAGNETICO EN LOS LIPIDOS INSATURADOS/AMINOACIDOS NEUROTRANSMISOR AL RIESGO, PELIGRO Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, presentado por el docente Edilberto Enrique Silva Santisteban Acevedo;

Que, mediante Informe N°: 095-OGGRRHH/OE-UNICA-2017 del 15 de Noviembre del 2017, la Directora Ejecutiva de Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos indica que el docente nombrado EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO, de categoría y clase Principal a D.E., tiene 29 años y 11 meses y 08 días de tiempo de servicio como docente; cumpliendo con más de siete (07) años en la docencia, requisito exigido para el Goce del Año Sabático;

Que, con Informe N°: 01018-OPRAP-OGGRRH-UNICA-2017 del 15 de Noviembre del 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal, señala que es procedente continuar con los procedimientos administrativos, para otorgar el Goce de Año Sabático, al servidor docente nombrado M. Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO, a partir del 01 de Diciembre del 2017;

Que, mediante Informe de visto N°: 227-DGAJ-UNICA-2017 del 07 de Noviembre del 2017, se declara procedente la solicitud de otorgamiento del Goce de Año Sabático al docente: M. Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNICA, con la finalidad para desarrollar su Proyecto de Investigación denominado: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LA INFLUENCIA DEL PULSO MAGNÉTICO AL MECANISMO DE CAMBIO ELECTROQUÍMICO Y ELECTROMAGNÉTICO EN LOS LÍPIDOS INSATURADOS/AMINOÁCIDOS



NEUROTRANSMISOR AL RIESGO, PELIGRO Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA". a partir del 1 de Diciembre del 2017:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el docente **M.Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO**, con categoría y clase principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNICA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: **OTORGAR** el GOCE DE AÑO SABÁTICO al docente **M.Sc. EDILBERTO ENRIQUE SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO**, a partir del 1 de Diciembre del 2017.



Artículo 3°: **DETERMINAR** que para el otorgamiento del goce del Año Sabático, el docente no debe tener relación laboral con ninguna dependencia Estatal o Particular por cualquier modalidad, dado que este derecho lo obliga a cumplir con determinados fines y objetivos tanto de la Universidad como de su Facultad y por los cuales se le abona el íntegro de su remuneración

Artículo 4°: **DETERMINAR** que el docente del artículo 2°, está obligado a informar cada cuatro (4) meses ante el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, el avance del proyecto de preparación de la publicación de acuerdo al cronograma establecido. Debiendo el Decano informar a su Consejo de Facultad, remitiendo el respectivo informe a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL CONSEJO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL